

DIPLOMADO EN JUSTICIA TRASICIONAL

ENSAYO

COMPROMISOS INTERNACIONALES Y RETOS NACIONALES

DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA:

UNA MIRADA A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ



JENNIFER TABAREZ REY

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO
SANTIAGO DE CALI
2019**

Abreviaturas

- **JEP:** Jurisdicción especial para la paz
- **CPI:** Corte Penal Internacional

COMPROMISOS INTERNACIONALES Y RETOS NACIONALES
DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA:
UNA MIRADA A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Resumen

Por décadas, Colombia ha vivido una situación de conflicto armado a nivel interno, que ha hecho urgente la implementación de la justicia transicional, entendida como un mecanismo legal para restituir el orden social. Sobre este aspecto, el país ha pasado por dos antecedentes jurídicos muy concretos, a saber, la Ley de Justicia y Paz y el Marco Jurídico para la Paz, marcos normativos que le han abierto la puerta a las desmovilizaciones de diversos actores armados, entre ellos, paramilitares e insurgentes. Sobre esta base aparece el tribunal de la JEP, eje del último acuerdo entre gobierno y guerrilla, que obedece a los compromisos internacionales y los retos nacionales de preservar los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición. Y aunque apenas comienza su implementación, en medio de un país polarizado por posiciones políticas que la defienden y la cuestionan, la JEP tiene el necesario reto de reconstruir, desde lo jurídico, social y educativo, las bases de una patria que anhela una paz estable y duradera, que promueva la dignidad humana.

Palabras clave: Justicia transicional, Conflicto armado, Verdad, Justicia, Reparación, No repetición, Paz.

Introducción

Este ensayo se presenta como una apuesta argumentativa que sustenta los compromisos internacionales y retos nacionales que suponen el establecimiento de una justicia transicional en Colombia, mirando, particularmente, la Jurisdicción Especial para la Paz. Para este propósito, el texto pasará por varios momentos. Primero, se definirá el concepto de justicia transicional, como un mecanismo jurídico que pretende restaurar el orden social después de tiempos de conflicto. Segundo, se justificará, desde una perspectiva histórica, la necesidad de la justicia transicional en Colombia, asumiendo que desde hace varias décadas el país vive en una situación de violencia armada. Tercero, se revisarán los antecedentes jurídicos de la justicia transicional en el país, enfatizando en la Ley de Justicia y Paz y el Marco Jurídico para la Paz. Cuarto, se explicará qué es la Jurisdicción Especial para la Paz, el eje central de los acuerdos firmados entre gobierno y guerrilla durante los diálogos de la Habana. Quinto, se colocarán de presente los compromisos internacionales de la Jurisdicción Especial para la Paz, en cuanto a los principios de justicia, verdad, reparación y no repetición. Sexto, se mostrarán los retos nacionales de la Jurisdicción Especial para la Paz, colocándose énfasis en el ámbito jurídico, social y educativo. Finalmente, se sentarán las conclusiones de este análisis.

1. ¿QUÉ ES LA JUSTICIA TRANSICIONAL?

Para definir este concepto fundamental dentro de la reflexión que apenas empieza a tomar forma, se pueden retomar las palabras del jurista colombiano (Valencia Villa, 2007):

Bajo este neologismo tomado de la lengua inglesa se conoce hoy todo el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática. (...) He aquí, pues, la justicia de transición o justicia transicional. El nuevo y desafiante campo de estudios y experiencias en que convergen la ética, el derecho internacional, el derecho constitucional y la ciencia política para enfrentar el arduo problema de forjar una política de Estado presidida por la justicia como virtud y como servicio público, que garantice verdad y reparación a las víctimas, retribución a los victimarios y reconciliación o paz a la sociedad, de conformidad con el constitucionalismo democrático y con el derecho internacional de los derechos humanos.

Visto así, el concepto de justicia transicional conduce a considerar su acepción desde la ética y la política. A la luz de la ética, la justicia transicional obliga a la formulación de variados interrogantes de naturaleza filosófica: ¿Qué es la justicia? ¿Qué es el bien? ¿Qué es la verdad? ¿Qué es la reconciliación? Sin respuestas de este tipo, al menos desde una dimensión teórica, no resulta posible pensar en la ejecución de una justicia transicional, dado que la sociedad necesita estructurar este proceso sobre la base de unos principios y valores que justifiquen los alcances de las acciones humanas, más cuando se quiere pasar de tiempos de conflicto a tiempos de paz. A la luz de la política, la justicia transicional exige trazar marcos jurídicos y programas gubernamentales que permitan el tránsito de una situación de caos a una situación de calma, mediante acciones fundamentales como juzgar, sancionar, reparar y restituir, colocando como máxima la promoción de los derechos humanos, sabiendo que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar el bienestar de sus ciudadanos.

A lo largo de la historia, distintos países en Latinoamérica, África, Asia y Europa han vivido tiempos de barbarie, donde la dignidad humana ha llegado a niveles de deterioro inadmisibles. Las guerras y los conflictos, como principales protagonistas, han llevado al aniquilamiento entre unos y otros, por la defensa de ideales y posesiones. De ahí ha nacido la necesidad de establecer la justicia transicional, a partir de las negociaciones entre los actores armados que han decidido dar por terminado el violento clima que los ha envuelto por décadas. Empero, debe señalarse que aunque existan derechos universalmente reconocidos, no hay un único modelo de justicia transicional que se pueda aplicar para todos los casos, porque precisamente cada país ha tenido su propia tragedia, con unos responsables, consecuencias y reclamaciones de tipo particular, que deben examinarse a través de un enfoque diferenciado. De ahí que: “Cada sociedad debe diseñar su propia fórmula para enfrentar los problemas de verdad, reparación y justicia, pues las relaciones de fuerza entre los actores son distintas y las posibilidades de compromiso diversas”. (Uprimny Yepes, Saffon Sanín , Botero Marino, & Restrepo Saldarriaga, 2006, pág. 21).

2. ¿POR QUÉ ES NECESARIA UNA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA?

Para abordar esta crucial pregunta, vale la pena considerar las palabras declaradas por el Centro de Estudios Internacionales de Barcelona:

La historia de Colombia en los últimos sesenta años ha estado marcada por el conflicto armado. En sus inicios, la desigual repartición de la tierra y la falta de espacios para participación política dieron cabida al uso de la violencia y la lucha armada. Un método que en los años siguientes se fue reforzando con la irrupción del narcotráfico, el narcoterrorismo,

la presencia de nuevos actores políticos y armados en un contexto de lucha revolucionaria, Guerra Fría y guerra contra el terrorismo que han ido transformando el conflicto en su razón de ser y métodos de subsistencia. En este contexto, los grupos armados han justificado el uso de la violencia por considerarla el único método para poder transformar la sociedad y con la intención de no permitir cambios considerados como ilegítimos. Así pues, la fractura creada por las desigualdades, el uso de la violencia y la lucha por el poder han marcado las dinámicas sociales y políticas que han tenido lugar en Colombia desde que se instauró la República (S.XIX) hasta el día de hoy, cuando Colombia abre un nuevo capítulo en su historia con los actuales procesos de paz. (EFFAIRS, 2014)

En efecto, desde una mirada historicista, el conflicto en Colombia tiene tres antecedentes muy puntuales. En primer lugar, la lucha bipartidista entre liberales y conservadores, agitado desde mediados del siglo XIX, cuando los primeros defendían un modelo de sociedad reaccionario y los segundos abogaban por un paradigma de sociedad tradicional. Estas diferencias los llevaron a protagonizar, desde ese entonces, más de cincuenta guerras civiles, en las que murieron miles de niños y campesinos defendiendo los colores de un partido. En segundo lugar, El Bogotazo, suceso originado con el magnicidio del candidato a la presidencia Jorge Eliecer Gaitán el 9 de abril de 1948, recrudesció más que nunca el odio entre liberales y conservadores, colocando a la capital del país como el epicentro de los más brutales asesinatos y agresiones, además de la provocación de incendios, asaltos, atracos y destrucciones, que pronto se volcaron a distintos rincones de Colombia. En tercer lugar, el Frente Nacional, el acuerdo bilateral entre liberales y conservadores para alternarse en el poder entre 1958 y 1974, como una forma de superar la ola de violencia. Sin embargo, este pacto siguió dejando en el

poder a los mismos partidos de siempre, lo que provocó un profundo resentimiento social de otros actores, que decidieron conformar nuevos grupos revolucionarios, como el caso de las FARC en 1964 y el ELN en 1965.

Hasta aquí, el conflicto armado en Colombia tiene dos grandes actores, los partidos políticos y los grupos guerrilleros, pero con el paso del tiempo le ha dado cabida a nuevos protagonistas como paramilitares y narcotraficantes, sin olvidar también las fuerzas armadas y las bandas criminales. Todo esto ocurre en el marco de un país, cuya característica principal, es la abismal brecha social entre ricos y pobres, de las más alarmantes de la región latinoamericana, en la que los más vulnerables vienen siendo los indígenas, los afrodescendientes y los campesinos, quienes se ven afectados en su calidad de vida por la ausencia de servicios y garantías por parte de un Estado que pareciera ausente en muchas ocasiones. Por toda esta razón, desde las últimas seis décadas, la patria se ha venido desangrando por los asesinatos masivos, las masacres planificadas, los desplazamientos forzados, las expropiaciones injustificadas, los secuestros sistematizados, entre otras prácticas que vulneran permanentemente los derechos humanos de millones de personas. A este último respecto, el informe general del Centro Nacional de Memoria histórica señala:

Las dimensiones de la violencia letal muestran que el conflicto armado colombiano es uno de los más sangrientos de la historia contemporánea de América Latina. La investigación realizada por el GMH permite concluir que en este conflicto se ha causado la muerte de aproximadamente 220.000 personas entre el 1° de enero de 1958 y el 31 de diciembre de 2012. Su dimensión es tan abrumadora que si se toma como referente el ámbito interno, los

muertos equivalen a la desaparición de la población de ciudades enteras como Popayán o Sincelejo. Es preciso reconocer que la violencia que ha padecido Colombia durante muchas décadas no es simplemente una suma de hechos, víctimas o actores armados. La violencia es producto de acciones intencionales que se inscriben mayoritariamente en estrategias políticas y militares, y se asientan sobre complejas alianzas y dinámicas sociales. Desde esta forma de comprender el conflicto se pueden identificar diferentes responsabilidades políticas y sociales frente a lo que ha pasado. (Histórica, 2013)

El panorama descrito plantea la siguiente pregunta: ¿Resulta necesaria la implementación de la justicia transicional en Colombia? Abiertamente, la respuesta debe ser afirmativa. Las consecuencias nefastas del conflicto armado han hecho suponer, desde los últimos tiempos, que la guerra, concebida como el mecanismo eficaz para aniquilar al enemigo, ya no se puede seguir utilizando como estrategia para darle apertura a los tiempos de paz. Por fortuna, en honor a la razonabilidad que debe distinguir a la especie humana, la solución negociada ya ha entrado en el horizonte de la vida nacional, convirtiéndose en una necesidad dentro de la agenda política de los últimos gobiernos, particularmente con grupos paramilitares y guerrilleros que han depuesto las armas para buscar alternativas de solución. Y si bien la justicia transicional no ha tenido una fórmula eficaz desde sus inicios, como ya se resaltó con anterioridad, poco a poco el Estado colombiano ha ido corrigiendo los errores de implementación a través de leyes y decretos que le han apostado al cumplimiento del mandato constitucional que dice: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”. Sobre esto, el Ministerio de Justicia precisa:

La búsqueda de la solución negociada al conflicto armado interno en Colombia se ha hecho a través de fases sucesivas de negociación política con grupos guerrilleros y paramilitares a lo largo de las últimas tres décadas. A diferencia de lo ocurrido en otros países, en Colombia no se ha logrado conseguir un solo acuerdo de paz que involucre a todas las partes del conflicto. Los arreglos de justicia transicional en el país han respondido a esa misma lógica: no se han adoptado de una sola vez, como un modelo integral y completamente coherente. Nuestra estrategia de justicia transicional se ha ido, y sigue formándose, a través de una serie de piezas (leyes y políticas) sucesivas a lo largo de varios años, y varias de ellas han surgido como respuesta a los problemas en el diseño e implementación de las anteriores. (Transicional, 2015)

3. ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

Antes de hablar sobre la Jurisdicción Especial de Paz (JEP), hay que considerar los antecedentes históricos y jurídicos más inmediatos de la justicia transicional en Colombia, a saber, la Ley de Justicia y Paz (Ley 795 de 2005) y el Marco Jurídico para la Paz (Acto legislativo 01 de 2012), con la finalidad de entender cómo se ha venido configurando la justicia transicional en Colombia como política de Estado.

En primer lugar, la Ley de Justicia y Paz, dicta disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional. En su artículo 1 decreta: “La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de

miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”. Y en su artículo 2 establece: “La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional. Y en su artículo 4 sanciona: “El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados”.

Sin embargo, aunque el objeto de la Ley en mención es facilitar los procesos de paz, allanando el camino para la reinserción y la reincorporación de los actores ilegales en la vida civil, la experiencia ha mostrado que esta normatividad tiene enormes vacíos y gravísimas secuelas que merecen ser consideradas desde el propósito de la presente reflexión. Principalmente, la mayoría de los fallos judiciales proferidos hasta ahora no han podido determinar con certeza los responsables y los móviles de los crímenes ocurridos en el pasado. En casi todas las audiencias públicas, la reconstrucción de los hechos ha quedado en una narrativa incompleta, faltándose al principio de verdad que tanto reclaman las víctimas para empezar a afrontar el duelo. Las declaraciones de los antiguos jefes paramilitares, muchos de ellos en prisiones estadounidenses, han sido escasas e inútiles en la reconstrucción de los hechos, quedando en las víctimas la sensación de que ha reinado la impunidad en esta materia, al no tener una relación directa con la justicia colombiana. Lo cierto es que tras años de implementación, la Ley 795 de 2005 aún sigue dejando retos y compromisos, toda vez que las reparaciones y las restituciones de derechos humanos siguen siendo mínimas.

En segundo lugar, el Marco Jurídico para la Paz (Acto legislativo 01 de 2012), decreta lo siguiente:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio que será el 66, así:
Artículo Transitorio 66°. Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una Ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo.

Parágrafo 1°. En los casos de la aplicación de instrumentos de justicia transicional a grupos armados al margen de la ley que hayan participado en las hostilidades, ésta se limitara a quienes se desmovilicen colectivamente en el marco de un acuerdo de paz o a quienes se desmovilicen de manera individual de conformidad con los procedimientos establecidos y con la autorización del Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. En ningún caso se podrán aplicar instrumentos de justicia transicional a grupos armados al margen de la ley que no hayan sido parte en el conflicto armado interno, ni a cualquier miembro de un grupo armado que una vez desmovilizado siga delinquiriendo.

Desde su creación, el Marco Jurídico para la paz tiene como propósito enmendar algunas debilidades de la Ley de Justicia y Paz, constituyéndose en la base del proceso de paz con la guerrilla. Dentro su espectro innovador, le da bienvenida a la Fiscalía General de la Nación para que priorice e investigue de manera más rápida, eficaz y transparente los delitos ocurridos en el lapso del conflicto armado, garantizándosele de esta manera a las víctimas sus derechos a la verdad, justicia y reparación. Le concede urgencia entonces a delitos como la ejecución extrajudicial, el abuso sexual, el reclutamiento infantil y la desaparición forzada. Otro aspecto decisivo en el Marco Jurídico para la Paz es el hecho de acoger a todos los grupos armados que participaron en el conflicto, con la dejación de las armas, el reconocimiento de su responsabilidad y el esclarecimiento de la verdad, sin perder de vista, quizá lo más importante, la reparación de las víctimas, con el firme compromiso de que no pueden volver a incurrir en las mismas prácticas delictivas del pasado. El Marco Jurídico para la Paz tiene que ajustarse a los compromisos internacionales contemplados en el bloque de constitucionalidad, investigando, juzgando y sancionando las violaciones al Derecho Internacional Humanitario.

4. LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ (JEP)

La jurisdicción Especial para la Paz (JEP), es en la actualidad el mecanismo de justicia transicional por medio del cual se investigan, se juzgan y se procesan a las personas que participaron en el conflicto armado colombiano durante más de cincuenta años: exguerrilleros FARC, fuerza pública y agentes terceros. Su fundación ocurrió durante el gobierno de Juan Manuel Santos, tras los acuerdos firmados en la Habana entre el Estado y las FARC en el año 2016, con el objetivo de darle finalización a más de medio siglo de conflicto armado,

instaurando una paz estable y duradera. Sobre la base de este acuerdo, marcado por las fuertes polémicas y los intensos debates en el escenario social, se estableció que no habría amnistías o indultos para los responsables de delitos de lesa humanidad, teniéndose como consigna fundamental proteger a las víctimas mediante los principios de justicia, verdad, reparación y no repetición. La JEP aparece ante la luz pública como un nuevo horizonte para reconstruir el tejido social de un país que, desde el nacimiento de su vida republicana, aún no ha conocido los tiempos de paz. Con el sello de política pública, el gobierno establece una misión, visión y objetivo para la JEP:

Misión: Nuestra misión es administrar justicia para consolidar la transición hacia la paz y restaurar el tejido social, garantizando los derechos de las víctimas

Visión: Nuestra visión a 2033 es haber hecho justicia, esclareciendo y estableciendo las responsabilidades penales individuales sobre los crímenes más graves y representativos cometidos durante el conflicto armado colombiano y resolviendo la situación jurídica de todos los comparecientes a la JEP, contribuyendo así a la construcción de la paz y la reconciliación nacional.

Objetivos: Investigar, juzgar y sancionar los crímenes más graves y representativos ocurridos en el conflicto, priorizados por la Jurisdicción. Resolver, dentro de un plazo razonable, las solicitudes, beneficios, y situación jurídica de los comparecientes ante la JEP. Satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y, contribuir a la satisfacción de los derechos a la reparación y no repetición como componente judicial del SIVJRNR, garantizando su participación efectiva ante la JEP. Ser reconocidos como una entidad legítima y confiable,

mediante la comunicación constante y clara de su gestión, y la activa participación de los distintos actores en la construcción de la paz y la búsqueda de la reconciliación. Consolidar el fortalecimiento institucional que garantice la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la misión de la Jurisdicción. (Misión, 2018)

Cabe recordar que la JEP ha sufrido el fenómeno de la polarización, a partir de una sociedad dividida en dos frentes, aquel que la defiende y aquel que la ataca. Esta situación toma forma a partir del Plebiscito de octubre de 2016, cuyo propósito fue preguntar a los colombianos: ¿Apoya usted el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera? En este instante, por una escasa minoría, el “No” ganó sobre el “Sí”, iniciándose de inmediato la estratificación nacional entre los amigos de la paz y los enemigos de la paz. Y aunque el acuerdo tuvo que refrendarse luego por la vía del Congreso tras ligeras modificaciones propuestas por sus contradictores, el ambiente de polarización no ha menguado. El cambio de poder ejecutivo ha traído contratiempos a la Jurisdicción Especial para la Paz, ciertamente porque el actual Jefe de Estado, respaldado y orientado por su partido político, presentó hace pocos meses ante el Poder Legislativo una serie de objeciones para este naciente tribunal, generando en el escenario político un clima de inestabilidad. Tras votaciones en contra tanto en Cámara como en Senado, sumado a la orden expresa de la Corte Constitucional, el actual presidente se ha visto en el mandato legal de firmar la Ley estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz (Ley 1957 de 2019), la cual decreta dentro de su naturaleza y objeto normativo:

Artículo 8. NATURALEZA. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de

manera transitoria independiente y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de competencia que consagran los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 Y 70 de la presente ley. El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016, será parámetro de interpretación de la presente Ley Estatutaria.

Artículo 9. OBJETO. La JEP constituye el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) creado por el Acto Legislativo 01 de 2017. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes 1957 participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas. La administración de justicia por parte de la JEP es un servicio público esencial.

5. COMPROMISOS INTERNACIONALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

En este punto de la reflexión, cabe destacar las palabras de los juristas colombianos (Uprimny Yepes, Saffon Sanín , Botero Marino, & Restrepo Saldarriaga, 2006, pág. 49):

El Estado colombiano, siguiendo una fuerte corriente internacional, inició un proceso paulatino de autorrestricción del ámbito de negociación de acuerdos con grupos armados al margen de la ley. Como resultado de este proceso, hoy en día, por su propia voluntad, el Estado está sometido a una serie de obligaciones internas –constitucionales y legales– e internacionales que deben orientar cualquier proceso de paz con grupos ilegales a los que se endilgue la comisión de violaciones graves, masivas y sistemáticas de los derechos humanos.

En suma, por decisión libre y soberana, el Estado colombiano se ha comprometido nacional e internacionalmente a cumplir con una serie de obligaciones que constituyen pautas mínimas de justicia en procesos de paz. En este sentido, ya no parece posible, en la tensión entre justicia y negociación política, privilegiar la negociación en detrimento de los valores de la justicia. Por el contrario, hoy en día, quienes cometan crímenes atroces de manera masiva y sistemática deberán ser procesados y condenados a penas proporcionales, sus víctimas deberán ser adecuadamente reparadas y la sociedad deberá ser informada sobre los crímenes cometidos, para hacer posible una reconstrucción de la historia y la memoria colectiva.

En efecto, siguiendo los llamados principios de Joinet “Los Estados tienen cuatro obligaciones inderogables, exigibles incluso en procesos de transición: (1) la satisfacción del derecho a la justicia, (2) la satisfacción del derecho a la verdad, (3) la satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas, y (4) la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición”. (Joinet, 1997). De esta afirmación se pueden ratificar los compromisos internacionales que debe cumplir Colombia en el marco de la justicia transicional, acordes a la

normatividad actual que, como se vio anteriormente, pretende regular el paso de un estado de conflicto a un estado de paz, en el que se protejan los derechos humanos y las libertades individuales. Además cabe precisar que Colombia suscribió el Estatuto de Roma a principios del año 2000 durante la presidencia de Andrés Pastrana Arango, sujetándose por necesidad a la Corte Penal Internacional, que “no es un simple observador, al contrario, es un organismo complementario que ayuda a los países a administrar justicia en aquellos casos en los cuales no puedan o no quieran los Estados parte, ya que son éstos los que en un primer momento tienen la obligación de juzgar aquellos delitos que sean competencia de la Corte” (Ariza Santamaría, 2010, pág. 104). Además, se debe subrayar que: “La CPI no trata de establecer una legislación paralela, actúa solamente ante la ineficacia o la falta de voluntad del Estado competente para juzgar”. (Ariza Santamaría, 2010, pág. 104).

Ahora bien, resulta necesario analizar con más detalle la obligación internacional de Colombia con respecto a los derechos a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición de las víctimas que han sufrido violaciones a los derechos humanos:

En cuanto al derecho a la justicia, (Uprimny Yepes, Saffon Sanín , Botero Marino, & Restrepo Saldarriaga, 2006, pág. 53) “Colombia tiene la obligación internacional de investigar, juzgar y condenar a penas adecuadas a los responsables de graves violaciones de los derechos humanos.”

Además: (Uprimny Yepes, Saffon Sanín , Botero Marino, & Restrepo Saldarriaga, 2006) “En el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, esta obligación surge de los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de Derechos Humanos y de los artículos 1-1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

El principio de la justicia permite prever que el Estado colombiano debe asumir una serie de obligaciones en el marco de la justicia transicional, que perfectamente se pueden expresar bajo la tipología de deberes: El deber de investigar aquellas circunstancias y sancionar a aquellos actores que provocaron las violaciones contra los derechos humanos. El deber de imponer penas adecuadas y proporcionales a los responsables de dichas conductas, de acuerdo a la gravedad de lo cometido. El deber de ofrecer mecanismos transparentes y recursos efectivos a las víctimas que denuncian estas vulneraciones ante los jueces y tribunales competentes. Y el deber de preservar bajo cualquier circunstancia las medidas y los protocolos que definen un debido proceso en las instancias judiciales, brindando siempre las garantías pertinentes.

Con respecto al derecho a la verdad, (Joinet, 1997) establece “el derecho inalienable de la verdad”, afirmando que las víctimas tienen, doblemente hablando, tanto el deber de recordar y el derecho de saber. Por una parte, el deber de recordar hace referencia a la dimensión social, es decir, a la memoria histórica que debe preservar un determinado pueblo, más cuando ha vivido un pasado de guerra y conflicto. Pues bien, es responsabilidad de la sociedad mantener el recuerdo de lo ocurrido, por atroz o aberrante que sea, a fin de evitar que semejantes acontecimientos se vuelvan a repetir. No en vano el adagio popular dice que aquel que no

conoce su historia está condenado a repetirla. Por eso el Estado debe conmemorar constantemente las fechas y los símbolos, a fin de que no se pierda esa solidaridad y sensibilidad frente al dolor que han padecido miles y millones de ciudadanos. Por otra parte, el derecho de saber hace alusión a la dimensión individual de aquella víctima que, habiendo sufrido lesiones físicas, pérdidas familiares, secuelas mentales, sufrimientos emocionales y daños materiales, necesita saber quién fue el responsable, cómo fue la circunstancia, cuál fue el modo y dónde fue el lugar en el que ocurrieron las violaciones a los derechos humanos. Ciertamente, desde la psicología, se ha demostrado que para estas personas, sometidas a situaciones extremas de angustia, sufrimiento y frustración, conocer la verdad les ayuda a iniciar un proceso de recuperación mental, necesario para restituir la integridad cuando ha sido vulnerada. Para garantizar este importante derecho, resultan imprescindibles dentro de las políticas de Estado el establecimiento de comisiones de la verdad:

Un espacio desprovisto de las formalidades y las consecuencias de los procesos judiciales, en el que tanto los perpetradores como sus víctimas pueden encontrarse a fin de exponer sus versiones sobre lo acontecido, las motivaciones de sus actos y la profundidad de sus pérdidas, todo ello con miras a la reconciliación nacional. En tanto carecen de poderes punitivos y de retribución, estos espacios han permitido el esclarecimiento y la documentación de crímenes atroces que, de otro modo, hubiesen permanecido en la oscuridad y la negación. (Uprimny Yepes, Saffon Sanín , Botero Marino, & Restrepo Saldarriaga, 2006, pág. 76)

En cuanto al derecho a la reparación, (Uprimny Yepes, Saffon Sanín , Botero Marino, & Restrepo Saldarriaga, 2006, pág. 76)“el derecho a la reparación deberá abarcar todos los

daños y perjuicios sufridos por la víctima; comprenderá, por una parte, medidas individuales de reparación relativas al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación”. En esta misma vía, el Estatuto de Roma establece en el artículo 75: “La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas”. La restitución, como su nombre lo indica, significa devolver a la víctima a aquella situación previa a la violación del derecho humano, retornándole su libertad, su identidad, su ciudadanía, su residencia, su empleo o su propiedad, según la afectación dada. La indemnización implica otorgarle una suma económica a la víctima de acuerdo a los daños, las secuelas y las pérdidas que tuvo que asumir a partir de un determinado momento. La rehabilitación exige la prestación de un amplio conjunto de servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales a la víctima a partir de sus necesidades concretas e irrenunciables.

Con respecto al derecho a la no repetición, la prevención de nuevos episodios lamentables es un compromiso internacional de toda sociedad que afronte un proceso de justicia transicional. Para ello se deben establecer medidas como (Uprimny Yepes, Saffon Sanín , Botero Marino, & Restrepo Saldarriaga, 2006, pág. 78)“ la limitación de la jurisdicción de los tribunales militares exclusivamente a los delitos de naturaleza militar, el fortalecimiento de la independencia de la rama judicial, el fortalecimiento de la capacitación de todos los sectores sociales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, y la revisión y reforma de las leyes que permitan la violación de los derechos humanos”. Desde luego, el derecho a la no repetición se garantiza, en gran medida, con el cumplimiento de los derechos a la justicia, la verdad y la reparación, porque actuando de forma complementaria estos

principios, transmiten un mensaje simbólico, a saber, que la sociedad está preparada para restituir un nuevo orden basado en lazos de paz y solidaridad. De esta manera, es muy probable que la colectividad humana no quiera revivir los episodios del pasado, porque conoce muy bien lo que perdió y lo que padeció en algún momento.

6. RETOS NACIONALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Decretada la Ley estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz, son varios los retos nacionales que debe asumir la justicia transicional en Colombia. En particular, los retos a asumir son de naturaleza jurídica, social y educativa.

Desde el plano jurídico, la JEP tiene el reto de proporcionar justicia, verdad, reparación y no repetición a las millones de víctimas que ha dejado el conflicto armado por más de medio siglo. Si bien es cierto que comprender el fenómeno histórico de la violencia en Colombia es una tarea compleja por la multiplicidad de actores y la diversidad de circunstancias que la envuelven, eso no debe ser pretexto para dejar de transitar hacia la paz. El país necesita justicia, ampliando el número de jueces y la capacidad de los tribunales, para investigar y sancionar a aquellos sujetos que violaron de manera sistemática los derechos humanos, evitando que el fantasma de la impunidad triunfe en esta carrera, mediante penas restaurativas que contribuyan a la reconstrucción del tejido social. El país necesita verdad, por medio de comisiones permanentes, transparentes y públicas, que compenetren tanto al individuo como a la sociedad,

de modo que la memoria recuerde quiénes fuimos y quiénes seremos después de enfrentar tiempos de barbarie y desolación. Es hora de que tanto victimarios como víctimas nos miremos de frente a los ojos, para saber hacia dónde iremos tras las lecciones aprendidas y los perdones compartidos. El país necesita reparación, restituyendo las tierras a aquellos campesinos que perdieron su identidad, indemnizando a aquellos combatientes que desfiguraron su cuerpo y rehabilitando a aquellos niños que perdieron su familia. Aquí restituir, indemnizar y rehabilitar se puede aplicar a miles de situaciones más que lo ameritan. El país necesita de la no repetición, con el levantamiento constante de símbolos, la construcción permanente de monumentos y la realización constante de ceremonias, que hablen de un nuevo tipo de sociedad, precisamente aquella que se atrevió a abrirle la puerta a una paz estable y duradera, para que de una vez por todas, el “Cesó la horrible noche” sea un realidad más allá de las letras escritas por Núñez.

ARTICULO 2. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. El componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición \cap -en adelante el SIVJRNR- se denomina Jurisdicción Especial para la Paz. Los objetivos del componente de justicia del SIVJRNR son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, en especial respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos. (Ley estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz (Ley 1957 de 2019)

Desde el plano social, la JEP tiene el reto de convencer a la ciudadanía de que la justicia transicional es la más razonable alternativa para hacer el tránsito de tiempos conflictivos hacia épocas pacifistas. Y aunque apenas está en su momento primigenio, la JEP tendrá dos décadas para demostrar que existe una opción más allá de la guerra, construida precisamente a partir de la negociación entre enemigos que un día, tras largas disputas y batallas, dejaron atrás sus egoísmos y vanidades para sentarse frente a frente, con el ánimo de descubrir qué tenían en común dentro de un proyecto llamado país. Seguramente, será un proceso largo y difícil, por la polarización que nos define como colombianos, pero algún día comprenderemos que la vieja fórmula “ojo por ojo, diente por diente”, se comporta obsoleta y perniciosa para superar las diferencias, a no ser que se quiera seguir trazando el camino de la sangre y la narrativa de la desolación que tanto daño nos ha hecho. Es cierto, el acuerdo de la Habana no fue perfecto, había algo que perder, había algo que ceder, la paz se hace precisamente entre adversarios con dignidades y orgullos. He aquí el enorme reto social, aprender a asumir los conflictos y las diferencias desde enfoques críticos y constructivos que nos lleven a ser mejores personas. Es hora de pensar nuestro futuro, como lo deja entrever el escritor (Ospina, 1996, pág. 5)

Y lo cierto es que Colombia ha pospuesto demasiado tiempo la reflexión sobre su destino, la definición de su proyecto nacional, la decisión sobre el lugar que quiere ocupar en el ámbito mundial; ha pospuesto demasiado tiempo las reformas que reclamaron, uno tras otro, desde los tiempos de la Independencia, los más destacados hijos de la nación. Casi todos ellos fueron sacrificados por la mezquindad y por la codicia, y hoy es larga y melancólica la lista de lúcidos y clarividentes colombianos que soñaron un país grande y justo, un país

afirmado en su territorio, respetuoso de su diversidad, comprometido con un proyecto verdaderamente democrático, capaz de ser digno de su riqueza y de su singularidad, y que pagaron con su vida, con su soledad o con su exilio el haber sido fieles a esos sueños.

(William Ospina, Colombia: el proyecto nacional y la franja amarilla)

Desde la dimensión educativa, la JEP debe convertirse en un asunto pedagógico que empiece a vivirse desde las escuelas. Y con ello no se quiere decir que a los niños y adolescentes se les deba formar en aspectos jurídicos y técnicos de la norma, sino más bien en su trasfondo filosófico que se pregunta: ¿Cómo alcanzar la paz y la reconciliación tras tiempos de conflicto? Esto supone trazar una política educativa que le apueste a la ética y la ciudadanía. Ética, para que las nuevas generaciones aprendan a tener empatía y sensibilidad frente a ese otro, siempre tan distinto, siempre tan diferente, sin recurrir a la violencia como instrumento para imponer pensamientos propios o designios particulares. Ciudadanía, para que las nuevas generaciones aprendan a vivir en sociedad, mediante la construcción de proyectos colectivos que promuevan y respeten los derechos humanos de todos los individuos, sin importar su condición, origen, doctrina o credo. Justamente, hoy más que nunca, los niños y los adolescentes deben ser formados en una cultura de paz que les haga entender su pasado, apropiarse de su presente y pensarse en el futuro, comprendiendo que los trágicos errores de ese ayer no pueden volver a repetirse ni hoy ni mañana. La oportunidad es histórica y dignificante, si se toma el riesgo de creer y actuar en procura de una paz estable y duradera.

Para lograr una paz duradera entre los Estados, además de condiciones de desarrollo social, habría que sumar aquellas que tienen que ver con los individuos, con la formación de hábitos

y actitudes pacifistas. Para ello es necesario un proceso educativo que enseñe a tratar a las personas como fines y no como medios, esto es, que se enseñe siempre a no evitar los conflictos, sino a buscar una solución que tenga en cuenta los intereses de todos los afectados. (Galindo Neira, 2005, pág. 142)

7. CONCLUSIONES

El anterior análisis permite concluir algunas ideas muy importantes. Primero, la justicia transicional es el conjunto de medidas legales y políticas públicas que insta a un país en el ejercicio de establecer un Estado de paz sobre un Estado de conflicto, tras un proceso de negociación entre las partes involucradas. Segundo, la justicia transicional es una instancia pertinente para el caso colombiano, a raíz de los diversos actores y las plurales motivaciones envueltas en el conflicto armado que azotó al país durante décadas. Tercero, el país ya viene trabajando en materia de justicia transicional, con la implementación de la Ley de Justicia y Paz y el Marco Jurídico para la Paz. Cuarto, sobre estos antecedentes legales, aparece en Colombia la Jurisdicción Especial para la Paz, como un órgano encargado de investigar, juzgar y procesar a algunas partes responsables del conflicto armado a nivel interno. Quinto, los principios de justicia, verdad, reparación y no repetición dentro de la JEP, obedecen a obligaciones internacionales que se deben cumplir sin excusa alguna. Sexto, los retos nacionales que debe asumir la JEP a nivel jurídico, social y educativo son apuestas que vale la pena asumir si se quiere establecer en realidad una paz estable y duradera.

Finalmente, a manera de cierre, se debe considerar este fragmento del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera:

Luego de un enfrentamiento de más de medio siglo de duración, el Gobierno Nacional y las FARC-EP hemos acordado poner fin de manera definitiva al conflicto armado interno. La terminación de la confrontación armada significará, en primer lugar, el fin del enorme sufrimiento que ha causado el conflicto. Son millones los colombianos y colombianas víctimas de desplazamiento forzado, cientos de miles los muertos, decenas de miles los desaparecidos de toda índole, sin olvidar el amplio número de poblaciones que han sido afectadas de una u otra manera a lo largo y ancho del territorio, incluyendo mujeres, niños, niñas y adolescentes, comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales y ROM, partidos políticos, movimientos sociales y sindicales, gremios económicos, entre otros. No queremos que haya una víctima más en Colombia.

La participación ciudadana es el fundamento de todos los acuerdos que constituyen el Acuerdo Final. Participación en general de la sociedad en la construcción de la paz y participación en particular en la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas en los territorios, que es además una garantía de transparencia.

Este último fragmento, de manera inevitable, despierta enormes sensibilidades como lectores e infinitas aspiraciones como colombianos. Con aire de nostalgia, nos trae a la memoria las escenas vividas o contadas de esas viudas, de esos secuestrados, de esos huérfanos, de esos mutilados, de esos expropiados, de esos desaparecidos y de esos desplazados que, por infortunios del azar o fuerzas del destino, tuvieron que convertirse en víctimas de este largo conflicto que durante décadas nos hastió de dolor y luto. Con viento de esperanza, nos permite

soñar con un nuevo porvenir, construido desde la integración, la inclusión, el desarrollo y la participación, o mejor, sobre una renovada democracia que les brinda oportunidades y privilegios a todas las personas que nacimos en tan maravilloso territorio. Y finalmente, nos hace reconocer que la paz no es asunto de un tal Santos o de un tal Timochenko, sino que es un deber y un derecho de cada ciudadano que entiende que sus acciones tienen una repercusión directa sobre su familia, su comunidad, su ciudad y su país. La paz, más allá de un seductor discurso, más allá de una elaborada teoría, más allá de una rigurosa ley, es una actitud frente a la vida misma, que exige enaltecer la dignidad humana, porque allí precisamente está el valor de lo que anhelamos como estable y duradero.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ariza Santamaría, R. (2010). Corte Penal Internacional: Genesis Y Alcance. Revista Jurídica Pielagos.

EFFAIRS, C. B. (2014). Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores. Obtenido de https://www.cidob.org/es/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores

Galindo Neira, L. E. (2005). Economía y Política. Bogotá: Editorial Santillana.

Histórica, I. G. (2013). Una guerra prolongada y degradada. Bogotá.

Joinet, L. (1997). ONU, Comisión de Derechos Humanos, 49 periodo de sesiones. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los Derechos Humanos (Derechos Civiles y Políticos).

Misión, v. y. (2018). Misión, visión y objetivos. Obtenido de (<https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Mision-vision-objetivos.aspx>)

Ospina, W. (1996). ¿Dónde está la franja amarilla?

Transicional, J. (01 de 09 de 2015). Justicia transicional en Colombia. Obtenido de <http://www.justiciatransicional.gov.co/Justicia-Transicional/Justicia-transicional-en-Colombia>

Uprimny Yepes, R., Saffon Sanín, M. P., Botero Marino, C., & Restrepo Saldarriaga, E. (2006). ¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Bogotá: Centro de estudios de Derecho.

Valencia Villa, H. (2007). Introducción a la Justicia transicional. Guadalajara.

CITAS DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Constitución política de Colombia. Actualizada y revisada Bogotá. Leyer

Marco Jurídico para la Paz, Acto legislativo 2012

Congreso de Colombia Ley de justicia y Paz, Ley 975 de 2005

Congreso de Colombia. Ley Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción especial para la paz, Ley 1957 de 2019.

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, Noviembre de 2016.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de Julio 1998